



DON TOMAS CASANOVA DE ARNUERO,
DEL CONSEJO DE S. M., SU CORREGIDOR Y JUSTICIA MAYOR DE
ESTA CIUDAD, Y SU PARTIDO, &c.

Hago saber á todos los vecinos y moradores de esta Ciudad de qualesquier estado, grado, calidad, ó condicion que sea: Que en atencion á no haber sido suficientes las providencias de Vandos de Policia y buen gobierno hasta ahora tomadas y publicadas para la limpieza de Calles y Plazas públicas de esta Ciudad, las quales á pesar del infatigable zelo, y diligencias de los Caballeros Comisarios de Policia, se hallan llenas de inmundicias y vasuras, advirtiendose muchas veces animales muertos, y otras asquerosidades, que al paso que ensucian á la vista, y prospecto público, causan fetidez, y pueden ser muy perjudiciales á la salud pública: Por tanto, y en conformidad á lo últimamente mandado y publicado por Vando, y hasta que con entero conocimiento de lo obrado sobre este particular pueda dictarse otra providencia mas especifica y expresiva de algunos otros medios que faciliten el aseó á que se aspira, de acuerdo con el Illmo. Ayuntamiento de esta Ciudad: MANDO, que todos los vecinos y habitantes en esta referida Ciudad, con inclusion de sus Cuerpos y Comunidades, y sin excepcion de personas en el preciso término de ocho dias limpien las Calles y Plazas confrontantes con sus respectivas casas, Conventos, ú oficinas públicas, entendiéndose en las calles hasta el medio, ó arroyada, y en las plazas la estencion de dos varas, debiendo limpiarse lo demas de éstas, de cuenta de dicho Illmo. Ayuntamiento, sacandose las vasuras á las arroyadas de las calles todos los Sábados para que por los Caballeros Comisarios de Policia se hagan conducir á las sitios respectivos que corresponda, sacandose asimismo los escombros é inmundicias fuera de la poblacion á los sitios acostumbrados, baxo la multa de quatro ducados aplicados las dos terceras partes á Penas de Cámara y gastos de Justicia, y la otra tercera parte á el que lo denunciase; y con apercibimiento, que por lo que toca á los vecinos y comunidades que no cumpliesen con esta providencia en el citado término, se les barrerá y limpiará á su costa las fronteras de sus casas ó edificios, y al que no tuviese bienes aquella multa, ó pena que pareciese correspondiente: Que ninguna persona bierta por ventanas, puertas, ni otros conductos á las calles y plazas aguas sucias ni limpias, ni vasuras, ni se ensucien en ellas, ni arrojen animales muertos, ni permitan estar fuera de sus casas en las calles ni plazas, Lechones, Gallinas, ni otra especie de animales que puedan ensuciarlas, sino que antes bien cuiden de hacer barrer y limpiar cada Sábado dichas sus fronteras, baxo la misma multa: Que los Arrieros y Borriqueros que conduzcan escombros, vasuras, é inmundicias, no colmen las cargas de modo que se vayan vertiendo por las calles y plazas, y recojan y limpien quanto por su descuido ensuciaren: Que los forasteros lleven las caballerías á las Posadas ó casas particulares, sin atarlas, ni dexarlas en las plazas, ni calles públicas, baxo las insinuadas penas: Que todos los pobres mendígos forasteros que de algun tiempo á esta parte se dexan ver en esta dicha Ciudad, en el preciso término de tercero dia se vayan á sus payses, ú otras partes que les convenga, baxo todo apercibimiento. Dado en Toledo á de de 18